

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Rad. 1100131-10-027-201700713-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

En virtud a la autorización contenida en el artículo 316 del CGP, y habida consideración de la solicitud electrónica cursada dentro de la causa por el apoderado de la demandante respecto de la propuesta objeción a la partición inserta a folios 1 a 4 de este cuaderno se tiene desistido el incidente en mención, y en consecuencia,

De conformidad con lo previsto en el artículo 509 del C.G.P., presentado el trabajo de partición dentro de esta causa por el auxiliar de la justicia GEOVANNI CONTRERAS ILLERA, es procedente darle aprobación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y/o adjudicación sobre los bienes pertenecientes a la sociedad patrimonial conformada entre NIDIA SANABRIA DURÁN y FELIX MARINO BARBOSA RINCÓN (Fl. 486 a 493).

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación ante las autoridades pertinentes. Expídanse a costa de los interesados copias del trabajo distributivo y de la presente providencia debidamente autenticadas y con las constancias del caso. Ofíciense.

TERCERO: Al tenor de los artículos 26 y 27 – 2º del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, del C.S de la J, teniendo en cuenta la labor realizada por el partidor se fija la suma de un millón ciento noventa y ocho mil doscientos sesenta pesos (\$1.198.260), como honorarios definitivos. Acredítese el pago el cual deberá ser cubierto por las partes a prorrata de sus derechos.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y la presente sentencia ante una Notaría del Circulo de esta ciudad, a elección de las partes.

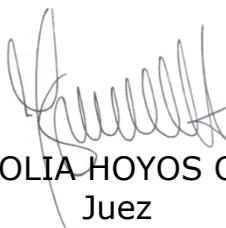
QUINTO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que dentro del asunto se hubieren decretado. Ofíciense a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo solicitado sobre los bienes objeto del proceso.

SEXTO: Secretaría expida los oficios que corresponda, a las entidades correspondientes para la materialización de las partidas adjudicadas en el trabajo de distributivo, en la forma, monto y términos a que alude el trabajo de partición aprobado.

SÉPTIMO: Desglósense los documentos aportados por los interesados. (Artículo 116 CGP).

OCTAVO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

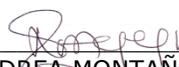
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 057 FECHA 17/JULIO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria